

Sesión del 24 de Noviembre de 1883.

Asistieron los H. H. Presidentes, Vicepresidentes, Guerra, Estufesinas, Acosta, Ribadeneira, Sana, Echar, Enriquez, Cevallos Salvador, Salazar (Luis A) Andrade, Caamaño, Flores, Campuzano, Ponce, Borja (Luis S.), Varela, Echeverría, Quereda, Barba Jijón, Martínez, Nieto, Hernández, Montalvo (A.), Montalvo (A. P.), Saenz, Alvarez, Lizarraaburu, Yorio, Banderas Roman, Sobrino, Cordero, Vallauri, Amal, Matroville, Crespo G., Muñoz, Vargas, Riosorio, Escudero, Ojeda, Arizaga, Vaqueiro Landa, Vintemilla, Valverde, Quevedo, Camacho, Aguirre Gada, Yunque, Mateo, Cárdenas, Alfaro, Andrade Marín, Morcín, Martínez Gallares, Franco y Vargas Torres.

Leída el acta de la Sesión anterior, el H. Flores dijo fue notada, en el discurso dado por el H. Alfaro, que, a propósito del requisito de saber leer y escribir para el sufragio, se expresaba que el Ecuador había nacido a la vida independiente, por el esfuerzo de los arribes inmensos. Que, aunque no sabía que conexión tuviese esto con la cuestión de saber leer y escribir, ya que se trataba de leer, en efecto, bastaba saberlo para asegurarse de que la independencia del Ecuador había sido obra, no de ambiciones insensatas, sino del deseo expresado en actos populares, firmados por los hombres más nobles del Ecuador, de conformidad con la opinión del Libertador, de que el Congreso colombiano no de 1830 debía dividir a Colombia, porque la continuación de la unión era la primera más impracticable. Que, en cuanto al buen gusto y oportunidad del asunto, dejaba a la consideración de la H. Asamblea, recordándole que el H. Alfaro preguntó si había derecho para insultar a un Ciudadano, cuando los Diputados por el Acahuasi hicieron uso de su derecho para calificar el segundo Mensaje del ex-Encargado del mando de Manabí y Esmeraldas, como, en su concepto, lo requería, la ofensa que originara ver en el Contra la Provincia de su nacimiento. Con mayor razón, pues, el H. expositor no podía dejar pasar inadvertido el insulto que contenían las palabras del H. Alfaro contra tantos ecuatorianos ilustres que yacían en la tumba. Por lo que toca a los anteriores retrocesos del sufragio, a que aludía el H. Diputado, se había citado con elogio, antes de que éste hablase, la disposición de las Constituciones de 35 y 43, que no requerían sino 18 años para el ejercicio de los derechos de la Ciudadanía, en vez de los 25 exigidos posteriormente.

El H. Alfaro contestó que se había limitado a emitir su juicio particular, según lo ha formado estudiando la historia de Colombia.

Después de lo cual, se aprobó el acta.

En seguida se leyó un oficio del H. Sr. Ministro del Interior, al que acompañan, sancionados por el Poder Ejecutivo, el decreto que se pidió la H. Asamblea Nacional ordenando, que continúen ininterrumpidamente en el ejercicio de sus funciones los Concejos Cantonales, Alcaldes municipales, Jueces Civiles y Elementos políticos.

Luego se puso en conocimiento de la Asamblea las siguientes representaciones: la de los vecinos del pueblo de San Antonio de Barra, que piden se vote la Cantidad de seis mil pesos para compra de aguas; la de los vecinos de Ayabamba y Escalpa, que pretenden se erija un nuevo Cantón compuesto de los expresados parroquias y de las de Palmira, Guamote, Olumbes, Tangor y Callatanga; la de José Luis Bensaúta, que pide indemnización de perjuicios causados por el ex-dictador; y la de doña Mercedes Ramos que reclama el pago de pensiones de montepío. Se mando pasar estas solicitudes, respectivamente, a las Comisiones 1.^a de Obras Públicas, 1.^a de Legislación, 2.^a de Peticiones, y de Guerra. También se presentó la que eleva el Señor Don Carlos Casares, a nombre de D. Federico Araneo, proponiendo un Contrato para proveer de agua potable a la Ciudad de Guayaquil; la cual pasó a la Comisión segunda de Obras Públicas, agregándosele la Deputación del Guayas.

Habiéndose ordenado que continúe el debate del proyecto de Constitución, el H. B. Flores pidió que se reconsideren el art.^o 12, en cuanto a la palabra "varón", que se había añadido en la Sesión anterior, y la H. Asamblea convino en ello, por lo cual se sometió a debate.

El H. Luaraburu manifestó que jamás se había suscitado duda respecto de que la Calidad de varón es necesaria para la Ciudadanía, sin embargo de que no se ha puesto expresamente en ninguna de las Constituciones; y que debe suprimirse por decreto.

El H. Borja (Luis H.) replicando al H. proponente, dijo que nada es más Común que el argumento de la práctica, el peor de todos, pues equivale a decir "como nuestros padres, luego nosotros debemos continuar en el error." A los Casos se debe atender cuando se trata de dar una ley: a que sea conforme con la justicia, y a que no ocasiona ambigüedad o duda en la práctica. La ley debe ser clara, precisa, y de tal precisión, que, al leerla, se comprenda fácilmente su sentido: las palabras de la ley han de pesarse como el diamante, dice Bentham.

Alina pues, en vista del artículo 20 del Código Civil, que es terminante, se entiende que la palabra Ciudadano se refiere únicamente al sexo masculino. Las palabras hombre, persona, varón, adulto y otras semejantes, dice aquel artículo, que en su sentido general, se aplican a individuos de la especie humana, sin distinción de sexo, se entenderán comprender ambos sexos en las disposiciones de las leyes. Es pues, evidente que habría duda muy fundada respecto de si las mujeres pueden ejercer los derechos de Ciudadanía; y si un jurado electoral, por ejemplo, se viera en el Caso de resolver si los votos dados por mujeres son o no válidos, tendría que resolverlo afirmativamente, atendiendo al sentido literal y obvio del artículo, caso de que se suprima la palabra varón. Además, se explica porque las Constituciones anteriores al año de 1861, no las consignaron expresamente; pues, antes de la promulgación del Código Civil, no

erita regla ninguna decisiva en este Caso. Ni se diga que el Código Civil es inaplicable al asunto de que se trata, pues todos saben que aquel Código es ley general, ley común, aplicable a materias especiales, que las determinen. Por lo demás, no se comprende la razón que tenga el H. p. ocupante para creer que se falte al decem poniendo en el artículo la palabra "varón".

El H. Salazar (Luis A): que no recuerda si en nuestras Constituciones anteriores se ha consignado expresamente esa palabra, pero sí recuerda que la de Colombia la emplea, al hablar de los requisitos necesarios para la elegibilidad, sin que nadie la haya censurado por eso.

El H. Caamaño: que la Constitución mexicana, que es de las más liberales, no hace esa diferencia, por haberla creído innecesaria; pues siempre se ha entendido, como es natural, que al decir Ciudadano, se habla únicamente de los varones. Que la Carta del Código Civil, hecha por el H. Borya, es inconducente, por cuanto este Código trata de los derechos civiles, y la Constitución de los derechos políticos. Que, además, es también sabido que la Costumbre hace (la) ley, cuando no es opuesta a un precepto legal expreso; y por consiguiente habundase acostumbrado siempre que solo los varones gozan los derechos de Ciudadanía, (pues las mujeres jamás lo han pretendido), no puede suscitarse ninguna duda a este respecto.

El H. Cevallos, Salvador: que el argumento del H. Borya (Luis B) es a primera vista, incontestable, pues, ciertamente, el art.º 20 del Código Civil dispone lo que se ha expresado; pero el mismo artículo hace una excepción, a saber, la del Caso en que los palabras a que se refiere, por la naturaleza de la disposición o por el contexto, se limitan manifestadamente a uno solo de los dos sexos; y el art.º 19 se halla en este Caso, ya se atienda a la naturaleza del precepto que contiene, ya al contexto de todas las disposiciones Constitucionales. Que después del año 60, en que se expidió el Código Civil, hemos tenido tres Constituciones, ninguna de las cuales contiene la palabra de que se trata; y sin embargo, nunca se ha dudado de que los Ciudadanos han de ser varones, ni a nadie se le ha ocurrido alegar por los derechos políticos de las mujeres. Finalmente, q' si alguna duda pudiera suscitarse a este respecto, los actos han de ser que la mente de la H. Asamblea ha sido considerar la Ciudadanía sólo a los hombres.

El H. Borya (Luis B): que no es exacto lo dicho por el H. Caamaño respecto de que los reglas del Código Civil no son aplicables al presente Caso, por cuanto aquel trata de los derechos civiles, y la Constitución de los políticos; pues para conocer la inutilidad de este argumento, basta recordar lo dicho ya acerca de que el Código Civil es ley general, aplicable a materias arregladas por leyes especiales, en caso de faltar estas leyes. Que la Constitución no ha de ser un Código sui generis, que se baste a sí misma y no tenga relación alguna con las demás leyes; pues no sería posible consignar en ella todas las disposiciones que se necesitan: así, nada dice respecto de términos o plazos, y está claro que, para resolver algo que se relacione con este punto, habría que recurrir a lo dispuesto por los artículos 43, 44 y

45 del Código Civil. Que, para contestar a lo dicho por el mismo H. Caramano respecto de que la Costumbre hace ley, basta citar el art.º 2.º del preinducido Código, que dice lo contrario. Que el H. Ovalles, alegando la excepción establecida en la parte final del art.º 30 del Código Civil, da por probado lo que se trata, ^{de} ~~de~~ probar, es en que la palabra Ciudadano, por su naturaleza, se refiere solo a los varones; y afirma, además que así se entiende también por el contexto de las disposiciones Constitucionales, lo cual es en el todo inexacto, pues el contexto manifiesta, precisamente, lo contrario; y, para corroborarse de ello, basta fijarse en la sección 1.ª, título 2.º que habla de los senatorianos, refiriéndose a los de uno y otro sexo, y, sin embargo, sólo emplea la terminación masculina de esa palabra. Que, aquello de que, por los actos, se puede conocer el verdadero sentido de las disposiciones Constitucionales, también es argumento aceptable; ya porque los archiveros son, entre nosotros, una especie de *Sancta Sanctorum*, al que no es permitido entrar a nadie; ya porque, como lo ha dicho antes, debe cuidarse de que los preceptos legales sean lo más claro posible, para evitar dudas y dificultades en la práctica. Finalmente, que si algunos H. H. Diputados juzgan que las mujeres son aptas para el ejercicio de la Ciudadanía y quieren concederles derechos políticos, deben decirlo lisa y llanamente, más no pretender la realización de su propósito introduciendo la ambigüedad y la duda en las disposiciones Constitucionales.

El H. Caramano replicó que, aun cuando la Constitución no es un Código de leyes, y la ley fundamental; y el Código Civil no puede contrariarla. Que el art.º 2.º de este Código, citado por el H. Borja (L. H.), no viene a cuento, pues la Costumbre a que se ha referido el H. expositor es anterior al Código Civil, y éste no puede reformar la Constitución; y que, además, dicha Costumbre no se opone a ningún precepto legal, en cuyo caso tiene de ser respetada.

El H. Estupinán; que los varones del H. Borja (L. H.) manifiestan, de un modo concluyente, la necesidad de conservar, en el art.º 1.º, la palabra de que se trata; así lo creyó el H. expositor al redactar el artículo del que es autor; y ahora lo cree más necesaria aun, porque, tal vez, de la falta de aquella palabra, se pretenderá deducir que se ha conferido derechos políticos a la mujer. Que, además, debe tenerse en cuenta que, en el decreto que expedió el Sr. Jefe Supremo del Guayas, creando una Universidad, se facultó a las mujeres para concurrir a ella y optar grados académicos; de manera que pueden llegar a ser abogadas; y prevalecidas al la ambigüedad del artículo en cuestión, pretenderán también ocupar un asiento en los tribunales de justicia.

El H. Borja; que los argumentos del H. proponente son enteramente fútiles, pues el decreto del

ex-Jefe Supremo del Guayas no tiene fuerza de ley en la República. Que, por lo demás, el artículo es tan claro que, sin embargo de haber existido en todas nuestras Constituciones, ninguna mujer ha tenido nunca la pretensión de ejercer los derechos políticos; y que el uso de la palabra "varón" sería una redundancia de mal gusto.

El H. Excmo.: y que, aunque el H. Congreso (Luis H.) había abordado la cuestión del sufragio de la mujer, él no pretendía discutirla; pues no se trataba de ello. Así, no Estaría, a Laboulayre, Stuard Mill, Ansorena y los publicistas nort-americanos que creían injusto privar a la mujer del voto, ni el ejemplo del Canadá, donde la mujer goza del derecho natural electoral, ni de Inglaterra, cuyo mayor gobernante ha sido una mujer: la actual soberana. Que se limitaba a notar que el mismo H. Congreso (Luis H.) aludía al mismo tiempo de la época en favor de los derechos de la mujer; y que, en efecto, este siglo podría llamarse, tanto como el siglo de la electricidad, el del esfuerzo para la emancipación de la mujer: especialmente en Estados Unidos, donde existe una organización poderosa en defensa de la tesis *Woman's rights*, siendo de notar que allí, desde la terminación de la guerra, el gobierno federal había creído justo dar decretos para la admisión de las mujeres a varios empleos, a fin de que las viudas y huérfanas de los que se habían sacrificado por la Patria tuvieran un modo de vivir por su trabajo, en vez de gravar inútilmente al erario. Así, había, en solo la Ciudad de Washington, más de tres mil mujeres empleadas en los diversos departamentos del gobierno federal, y algunas con destinos de importancia, pues convez tratados especiales celebrados por los Estados Unidos, por ejemplo el del Ecuador, ajustado por el mismo H. exponente, que se había discutido, más que con el Ministro del ramo, con una empleada de aquel departamento. Que, en los diversos estados, hay más de mil mujeres administradoras de Correo y algunas con sueldo de cuatro mil pesos. Que recordaba estos hechos, solo con el objeto de manifestar que no es la época más oportuna para consagrar expresamente una exclusión que existe de hecho, y sobre todo, cuando es innecesaria, supuesto que es evidente, con arreglo al Código Civil, que la denominación de *hombres* e *ciudadanos* no comprende en este caso a la mujer. Que tampoco es el momento más oportuno para el Ecuador, después de la dominación de Ventanilla, contra cuya revolución habían protestado los Señores de Quito (manifestando con ello su perfecta capacidad de tener opinión), y a cuya caída habían contribuido, quizá más que los hombres; pues no es secreto de familia, que los agentes más activos, en Guayaquil, del Ejército Restaurador, durante la Campaña en Napasirque, habían sido dos valentísimas guayaquiléñas, y que apelaba al testimonio de los que habían combatido junto con él en los Campos del Guayas. Que el Perú en 1882, instituyó una distinción para los Patriotas, a quienes se le otorgó una Cruz bicolor con una medalla al cuello, que llevaba esta inscripción: "El patriotismo de las más sensibles," además de privilegios anexos para las agraciadas. Que el H. exponente no pedía esta ni otra recompensa para las patriotas eua-

lorianos, menas el derecho de sufragio; pues estaba seguro de que no lo querian de que, si, como se habia proyectado, se impusiera esta como una obligacion, se de hacerse extensiva a las mujeres, estas protestarian en masa. Que lo unico que pretendia era, que no se hiciese innovacion que pareciese contraria a los usos, y no se apartasen del sendero trillado que señalan todas las Constituciones anteriores del Ecuador, y todas la de America, con la unica excepcion de Colombia, y esto solo en lo tocante a puestos publicos. Que aquella innovacion es innecesaria, lo demuestra el hecho, que, sin necesidad del requisito de "varon" para el ejercicio de los derechos de Ciudadania, jamas habian pretendido estos los mujeres, en mas de medio siglo de vida independiente. Que se haga innovacion en el Derecho publico patrio y en el Derecho Americano, era todo lo que pedia. Que tampoco en Colombia, donde, segun el H. Salazar (Luis) tienen las mujeres el derecho de votar, habian querido ellas hacer uso de tal derecho: lo que prueba lo innecesario de la precaucion que quiere tomarse.

Que se habia citado la Constitucion de Colombia, y en verdad, reconocia el H. exponente, que el art.º 33 expresa que "Son elegibles para los puestos publicos los Colombianos varones"; pero que el articulo siguiente añade: "Los de los Colombianos tienen el deber de servir a la Nacion," lo cual comprendia el servicio en el ejercito y la armada. Si, si las mujeres debian tambien estar comprendidas en este servicio y son aptas para el, decia a la desdicha del H. Salazar (Luis A.). Que por estos motivos, estaba contra la innovacion, la cual podia considerarse atentada para las mujeres.

El H. Andrade Marin: que no hay conexi6n en el movimiento del H. Alvar, quien, en vez de demostrar la conveniencia de suprimir la palabra a que se trata, ha demostrado que es absolutamente indispensable conservarla, pues parece que opina que las mujeres deben tener derechos politicos, ya que ha dicho que su exclusion seria absurda. Que nadie se contradiga a los argumentos, y adujo el H. Borge (Luis G.), fundandose en lo dispuesto por el art.º 20 de Codigo Civil y en la Seccion 1.ª del Titulo 2.º de la Constitucion. Que, si antes no ha sido necesario exigir expresamente la calidad de varon para ser Ciudadano, es porque las ideas eran distintas, pues la pretension de las mujeres de ejercer la Ciudadania no data de mucho tiempo atras, pero ahora el movimiento civilizador se deja sentir en todas partes, y puede suceder que algun dia se quiera dar derechos politicos a la mujer. Por el decreto de don Pedro Carbo añadi6: pueden ser ya medicos, abogados, filosofos, ingenieros; o, en fin, todos los grados academicos: y querrian tambien ser Senadores en un Congreso. Norte America me ha de dar la ley, tarde o temprano, y alli, como lo ha expresado el mismo H. Alvar, ejercen las mujeres los derechos de Ciudadania, pues hay muchas que desempeñan cargos publicos.

El H. Corral: que el discurso del H. Alvarado ha cambiado por completo la discusión; pues no se trata de averiguar si Comprendrá o no, Conferir a la mujer los derechos de Ciudadanía, si Comprendrá o no, sacar a ese ángel doméstico para que ejerce el oficio de Tribuna en las plazas públicas; sino de si está bien puesta la palabra cuya eliminación se ha pedido. Que, en cuanto a esto, no Comprendo como se diga que aquella palabra se refiere también al sexo femenino, siendo así que ningún Diccionario, ningún legislador, ha llamado nunca Ciudadano a la mujer; pues nadie ignora que la terminación masculina de esta palabra sólo es aplicable al varón, y que, al hablar de la mujer, debe decirse Ciudadana. Por último, que la misma naturaleza del artículo Constitucional la limita estrictamente al varón, pues las palabras deben entenderse en un sentido adecuado al asunto de que se trata.

El H. Andrade Marín: que Frómte, publicista norteamericano, comprende en la denominación de "Ciudadanos," tanto a los hombres, como a las mujeres, y que lo mismo se hace generalmente en Europa, habiéndose reemplazado con esta palabra la de "Subdito" que se empleaba antes; y que el H. Corral no ha contestado al argumento del H. Borya (Luis B.): a lo cual replicó el H. Corral que ya había manifestado cómo la diferencia que, según el proyecto de la Comisión, había entre Ciudadano e Igualitario: expresando que se entiende por los segundos todos los habitantes o naturales de la República, y por Ciudadanos los hombres que pueden ejercer los derechos políticos. Que, en cuanto a la cita hecha por el H. proponente de la teoría de Frómte y de la Cos.umbre de las naciones europeas, no viene al caso, porque sólo hemos de atender al uso del lugar en que nos encontramos.

El H. Salazar (Luis A.): que, si el legislador hubiera definido la palabra Ciudadano, no habría duda ninguna; más, no habiéndolo hecho, es aplicable, según en sentido natural, a uno u otro sexo, como lo es la palabra Igualitario, de que se sirve la Constitución, refiriéndose a todos los habitantes de la República; y por consiguiente, es indudable que sin la limitación de que se trata, las mujeres serían consideradas también Ciudadanas, conforme al art.º 1.º.

El H. Cavallo Salvador: que, habiendo opinado en un sentido, iba a votar en otro; pues, si al principio juzgo innecesario conservar esa palabra, porque jamás habían pretendido las mujeres tener derechos de Ciudadanía, puede suceder que, en lo sucesivo, lo pretendan, apoyadas en la discusión que ha tenido lugar en esta H. Asamblea. Los romanos añadían, no castigaban el parricidio, por no abrir los ojos a los hombres, haciéndoles saber que se podía cometer ese crimen; pues, de la misma manera, nosotros no debíamos haber discutido sobre este punto, porque hay el peligro de que las mujeres abran también los ojos, y oigan que pueden ser Ciudadanas.

El H. Borya (Luis B.) espuso que en la Constitución francesa se exige expresamente la calidad de varón para ser Ciudadano, siendo una de las más liberales que ha tenido la Francia; lo mismo que en la de Colombia, dada en Rio. negro, y redactada por persona

ilustradas, que conocian el idioma, y en circunstancias, que acababa de publicarse el Código Civil, que, como el nuestro, es una copia casi literal del Chileno, tomado, su vez, del Código francés. Que no puede negarse que las palabras de dicha terminación. Cuando se emplean en los masculinos se aplican en general a ambos sexos: así, al de "niños," no se entiende que se habla sólo de los niños varones, sino también de las niñas. El H. Corral ha dicho que si nadie se le ha ocurrido llamar Ciudadano a una mujer; pues tampoco se le ha ocurrido a nadie llamarla niña, señaladora etc. y sin embargo, cuando se emplean estas palabras en las leyes, comprenden también a las mujeres, según las reglas ya citadas del Código Civil. Lo dicho por el H. Flores por la necesidad de conservar la palabra, pues nos ha referido que en los Estados Unidos las mujeres ejercen cargos públicos y aún que los agentes diplomáticos tienen el honor de ajustar tratados con una Señorita. En lo demás, ninguna injuria se les hace excluyéndolas de los derechos de Ciudadanía, pues, están llamadas, por la naturaleza, para la política, sino para el hogar. Por esto, de Madama Staël se ha dicho que fue el marimacho del siglo XIX.

El H. Cadenas: que opina con el H. Borja, sin embargo de que quiere que se quite el requisito de ser varón para la Ciudadanía, pues, como lo ha manifestado el H. Flores, la mujer no carece de aptitudes para ejercerlas. Que, en esta misma Capital, se observa que hay un gran número de mujeres consagradas al Comercio que tienen muchísima aplicación para administrar sus negocios; y que, en otros países, se las considera dignas hasta de ejercer una Corona. Que el H. expone pediría, por lo menos, que se di a nuestras mujeres comerciantes la facultad de nombrar un jefe Consular hembra.

El H. Montalvo (S. J.): que la discusión se ha separado de su objeto, y no se trata de conceder derechos de Ciudadanía a la mujer, sino de examinar si la palabra varón debe o no existir en el artículo.

El H. Yana: "Canto se ha discutido, que me he olvidado del artículo. La justicia dice el H. Montalvo (S. J.) que se ha divergido, pues no tratamos de si tienen o no derechos políticos las mujeres (sobre las que se ha hablado ya bastante flores), sino de si conviene o no la palabra varón. Casi todos los H. H. Diputados aceptan el argumento que el H. Borja (Luis H.) ha aducido fundándose en lo que dispone el Código Civil, y casi todos convienen, asimismo, en que se necesita un hombre para ser Ciudadano: lo único que no sabemos es en donde acomodar este hombre, y sería bueno que el H. Incidente nos dé un momento de reposo para acomodarlo amistosamente en alguna parte."

El H. Corral: que el H. Borja (L. H.) ha contestado, el mismo, sus argumentos, diciendo que a nadie se le ha ocurrido llamar niña a la mujer, y efectivamente, para comprender ambos sexos, debía decirse, en plural, niños; pues, de la misma manera, a nadie se le ha ocurrido tampoco llamar, en singular, Ciudadano a la mujer.

El H. G. Flores, replicando al H. B. B. (Luis B.), dijo que la Constitución Colombiana, que ha invocado, es arma de dos filos, puesto que no exige la cualidad de varón para el sufragio, que es el punto de debate. Que, aunque lo exigiere, no es infalible, sin embargo de ser obra de hombres eminentes, ni podía prevalecer contra todas las demás Constituciones del Continente. Que otro tanto sucedía con la Constitución de la revolución francesa del siglo pasado, obra de los fuertes de sus armadas, invocada también por el H. B. B. (Luis B.); puesto que la innovación hecha por ella, había sido abandonada, y lo que debía citarse eran las Constituciones posteriores y la vigente, las cuales habían eliminado aquel calificativo superfluo. Que, en cuanto a reconstituirla en campo del sufragio de las mujeres, como lo ha dicho el H. B. B. (Luis B.), era una equivocación involuntaria; pues, si había citado el ejemplo de los Estados Unidos, era para probar que ni aun allí, a pesar de la extensión que se había dado recientemente a los derechos de las mujeres, se ha creído que la designación de Ciudadanos comprendía a éstas, y mucho menos podía creerse tal cosa entre nosotros, ni se había juzgado necesario hacer jamás tal aclaración.

El H. Caamaño: que la idea de dar derechos políticos a la mujer es revolucionaria, aceptada únicamente en países protestantes como los Estados Unidos; y que se admiraba de que en una República Católica se pudiese introducir tan absurda innovación.

Terminado el debate se votó nominalmente, y el resultado fue el que sigue. Estuvieron porque se conserve la palabra los H. B. B. Salazar (Luis A.), Matute, Yangua, Martínez, Estupinan, Serna, Mateo, Ovalle Salvador, Guerrero, Rebudeneira, Campesano, Caspe, Escal, Enriquez, Andrade, Cordero, Acosta, Bandera, Yuntimilla, Corne, B. B. (Luis B.), Cárdenas, Andrade, Marin, Queda, Borda, Giron, Yaguero, Savila, Varela, Quevedo, Montalvo (A. J.) y otros. Votaron por la supresión los H. B. B. Presidente, Vicepresidente, Comal, Sobrin, Escudero, Rosario, Echar, Lucareburo, Grove, Alvarez, Muñoz, Arizaga, Lara, Villavic, Alvar, Caamaño, Comacho, Echeverría, Hernandez, Montalvo (A. J.), Franco, Moreira, Mart.º Tallero, Alfaro, Yrigoyen, Aguirre, Yada, Cucalón, Valverde y Vargas Torres.

Habiéndose empatado la votación, se abrió de nuevo el debate. Entonces el H. Matute expresó que antes estuvo por la supresión de la palabra de que se trata, pero que la discusión que ha tenido lugar en esta H. Asamblea, especialmente el discurso del H. Flores, (quien no ha querido, en esta vez, estar con la mayoría conservadora, pues asegura que el movimiento liberal del siglo tiende a establecer la ciudadanía de las mujeres), le ha convencido de la necesidad de conservar dicha palabra. Que los elementos de la sociedad no son los individuos aislados, sino las familias, y que los representantes próximos los padres de familia, y los demás que de los asimilan, esto es, los emancipados, son los que deben ejercer los derechos políticos. Que la misión de la mujer, según las sabias intenciones de la Providencia, y conforme a la historia del género humano, es la de ser el guardián

del hogar? Como muy bien se ha dicho ya, no la de entendencia en los asuntos públicos.

Que las mismas mujeres han rechazado semejante pretension: así lo han hecho en los Estados Unidos, y en Méjico, bajo Lerdo de Tejada. Finalmente, que, entre los que sostienen que debe suprimirse la palabra varón, unas lo hacen porque la creen innecesaria, y otras porque juzgan que algún día se concederá a las mujeres los derechos políticos.

El Sr. Montalvo (Ab^o): que votó en contra de la supresión, porque no se trataba de conceder la Ciudadanía a la mujer sino de redactar con claridad el artículo; más, en tratándose de lo primero, el Sr. expositor sostendrá que tienen y deben tener derechos políticos, y, como ya se ha iniciado esta idea, votará por la supresión.

El Sr. Presidente: que también es Conservador, y sin embargo ha votado porque se suprima la palabra, por haberla creído innecesaria. Que, tratándose de conceder la Ciudadanía a la mujer, no sabe cual sería su opinión, - pero esta no es idea radical ni nueva; pues la reina de España, siendo eminentemente Católica, ejerce los derechos políticos, y en Inglaterra, antes de que se hiciera protestante, se concedieron también a las mujeres, y aun en la actualidad, hay Señoras que son miembros de la Cámara Alta, quienes, por decir, dan su voto por medio de un apoderado.

El Sr. Hernandez: que es innecesaria la palabra, porque en toda las disposiciones Constitucionales se habla sólo de los hombres, y, además, porque los actos harán conocer el verdadero sentido del artículo, siendo inexacto lo que se ha dicho respecto de ellas, que son una especie de Sancta Sanctorum, puesto que se publican por la imprenta y todo el mundo puede leerlas.

El Sr. Querido: que, perteneciendo a la minoría y no a la mayoría, ha votado porque se conserve la palabra varón, porque la ha creído absolutamente necesaria, pues la palabra Ciudadano, tomada en su sentido natural y obvio, es aplicable a ambas sexos.

El Sr. Crespo E: que no es cierto que la Constitución, habla sólo de los hombres, como lo ha dicho el Sr. Hernandez, ya que, desde el primer artículo que define la Nación mexicana, comprende a hombres y mujeres; sucediendo lo mismo en el Título 2^o que trata de los mexicanos, en el título de las garantías. *8.

El Sr. Borja (Luis H): que es liberal, y lo será siempre, Dios mediante, y, sin embargo, ha sostenido con razón su parecer, porque ahora no se trata de intereses del partido.

El Sr. Carral: que, si la palabra Ciudadano puede interpretarse en el sentido que piensan algunos Sr. Sr. Diputados, de la misma manera puede interpretarse la palabra varón, y aplicarse a la mujer, diciendo que también es varón.

Cerrado el debate, se procedió a la votación, y votaron porque se suprima dicha palabra los Sr. Sr. Presidente, Vicepresidente, Flores, Casamano, Camacho, Echegaray

Hernandez, Montalvo (H. J.), Montalvo (A. D.), Yranco, Moreira, Marta Pallares, Alfaro, Tenegas, Aguirre Gada, Cuecalin, Valverde, Vargas Torres, Corral, Escudero, Riofrío, Coban, Alvarez, Múñoz, Arizaga, Laray Mellauri. Votaron Contra la Supresión los H. H. Ponce, Borge (Luis H.), Cárdenas, Andrade, Marín, Oyeda, Barba Jijón, Taguero Davila, Yaca, Quevedo, Nieto Salazar (Luis A.), Toderín, Matovella, Yaquez, Marlenea, Estupinán, Saena, Román, Mateo, Areiro, Cevallos Salvador, Guerra, Ribadeneira, Campuzano, Crespo H., Enriquez, Andrade, Cordero, Acosta, Paanders y Teñtimilla.

En consecuencia, quedó el artículo tal como se había aprobado el día anterior. Puesto en discusión el inciso 1.º del art.º 13, el H. Estupinán manifestó que, en el segundo debate, había indicado que se agregue el caso de *facción extranjera enemiga*, para que haya concordancia con el art.º 54 del proyecto; a lo cual replicó el H. Corral que los dos casos son enteramente diversos, pues el art.º 54 habla de un crimen que está previsto ya por el Código Penal, y el art.º 13 del caso en que, sin cometer traición, se entra al servicio de una nación enemiga.

El H. Salazar (Luis A.) expuso lo mismo que el H. proponente, agregando que el art.º 54 se refiere a los que han sido condenados judicialmente por traición a la Patria, en cuyo caso, la condena trae consigo la pérdida de los derechos de Ciudadanía; en el que no está comprendido el previsto por el inciso 1.º del art.º 13, que habla de los que, sin cometer el crimen de traición contra su Patria, entran al servicio de una Nación enemiga: así, por ejemplo, si hallándose en guerra el Ecuador con el Perú, un ecuatoriano acepta un Consulado del Perú en Bélgica, pierde los derechos de Ciudadanía, conforme al inciso citado, sin embargo de no reputarse traidor según el Código Penal.

El H. Montalvo (H. J.): que, además de las razones expuestas, hay otra, a saber, la de que con esta ya el caso en el inciso 2.º del mismo artículo, que dice: "en los demás casos determinados por las leyes."

El H. Estupinán: que, si se ha de entender el inciso en el sentido que se ha explicado, es injusto, porque, en tal caso, el ecuatoriano no perjudica en nada a su Patria.

El H. Crespo H.: que no es aceptable la indicación del H. Estupinán; porque la facción extranjera, o está dentro de nuestro territorio, o no lo está. Si lo primero, parece que ya se halla comprendida en la primera parte del inciso. Si lo segundo se vendiera al absurdo de negar los derechos políticos a los ecuatorianos que tomen parte en las guerras civiles de otras naciones a favor de una u otra facción. Los Colombianos, por ejemplo, que combatieron generosamente en pro de la causa republicana en el Ecuador, podrían ser castigados, en caso de mantener la Constitución Civil Colombiana un artículo semejante al propuesto por el H. Estupinán; a lo que repuso el H. Corral que eso no es facción extranjera, pues ha de entenderse por tal la que viene del extranjero contra la República.

Se cerró el debate y fué aprobado el inciso.

Leído y puesto en discusión el inciso 2.º, el H. Camacho indicó que debía agregarse estas palabras: "Caso de residir en él," para que no haya contradicción con el art.º 10.

El H. Cárdenas: que en una de las Sesiones pasadas, se opuso a, ^{que} se privie de los derechos de nacionalidad a los ecuatorianos que se naturalicen en otro Estado, y que los mismos argumentos militan respecto de los de Ciudadanía. Que, por consiguiente, deseaba ver las razones que haya para esta diferencia.

El H. Corral: que hay gran diferencia en los dos casos; pues los derechos de nacionalidad son los Civiles, garantizados a todos los que habitan en el territorio, y los de Ciudadanía, son los políticos; y que esta es la razón para que no quice al de últimos el ecuatoriano que los ha renunciado, pidiendo Carta de naturalidad en otro país.

El H. Cárdenas: que ya ha manifestado que no renuncia sus derechos el que solicita Carta de naturalidad en otro país; y que, aun cuando, ciertamente, hay alguna diferencia entre la nacionalidad y la Ciudadanía, esto no arguye a la base de su objeción, pues así como se puede ser natural de dos o más naciones, se puede ser también ciudadano, aunque sea de todo el mundo. Que no encuentra, pues razón ninguna para que se castigue, privándole de la Ciudadanía a quien, tal vez por los merecimientos, ha obtenido la honra de naturalizarse en un país extranjero.

El H. Borja (Luis B.): que son fundados, en parte, los argumentos del H. Cárdenas; pues habiéndose establecido ya que el nacionalizado en otro país no pierde el carácter de ecuatoriano, no hay razón para que pierda los derechos de Ciudadanía; y que, en su concepto, debía restringirse el inciso, exceptuando de su disposición a los que obtuvieron Carta de naturalidad en país extranjero en premio de sus servicios.

El H. Corral: que no se trata de imponer una pena, sino simplemente de reconocer una consecuencia natural del abandono de la residencia; pues volviendo al Ecuador el que se hubiere naturalizado en país extranjero, recobrará el ejercicio de sus derechos políticos.

El H. Ghiso: que el inciso 2.º del artículo en discusión es conforme con todas las Constituciones de Sud-América; pues la de Venezuela, única que forma hasta cierto punto una excepción en esta materia, porque declara que no se pierde el carácter de venezolano por la naturalización, no menoscaba los derechos de Ciudadanía, diferentes del carácter nacional. Que, por estas razones, y por la conveniencia evidente de armonizar nuestro derecho público con el de las demás repúblicas Sud-Americanas, la Comisión, a que tiene la honra de pertenecer, había mantenido aquel artículo de las Constituciones anteriores. Mas, sin embargo, reconocía en parte la justicia de algunas observaciones hechas en la discusión, y creía que

podría, tal vez, declararse solamente la suspensión del ejercicio, no la pérdida de los derechos de Ciudadanía, por la naturalización, supuesto que aquella puede recobrase sin necesidad de rehabilitación del Senado, y con arreglo a estipulaciones internacionales vigentes, por sólo la vuelta del naturalizado al Ecuador y su residencia en él de más de dos años.

El H. Matovelle: que hay en contra del inciso un hecho histórico, a saber, el de que en el Tratado de Alianza de las Cuatro Repúblicas, en la guerra contra España, se lo declaró General de todas ellas a los entonces Presidentes. Que, además, muchas veces se concede, como gracia, la naturalización a los Ministros Diplomáticos, y sería un absurdo que, por esto, les negáramos la Ciudadanía. Que, en consecuencia, opinaba que se debía exceptuar, de lo dispuesto en el inciso, a los que obtengan nacionalidad extranjera con permiso de la competente autoridad ecuatoriana.

El H. Moreira: que debe decirse "por haberse naturalizado en otro Estado, renunciando los derechos de ecuatoriano."

El H. Yangua: que es aceptable el inciso para el caso en que se haya renunciado voluntariamente los derechos de ecuatoriano, más no para cuando se haya obtenido esta gracia como un premio; y que en consecuencia, debía decirse: "por haber solicitado y obtenido naturalización en otro país."

El H. Andrade Marin: "ayer hubo una proposición que se combatió, porque en ella se equiparaba al naturalizado con el traidor a la Patria. Pues así no que se hace lo mismo, colocándolo en una situación muy amarga, crucificado en medio de dos Criminales, a saber, entre el que se pone al servicio de una nación enemiga y el que vende el sufragio o compra el de otro. Por consiguiente, opino que debe trasladarse el inciso al art. 15, como lo ha expresado el H. Flores, pues el argumento aducido por el H. Salazar (Luis A), respecto de que todas las Constituciones anteriores lo han colocado entre los casos de pérdida de los derechos de Ciudadanía, desaparece ante la opinión ilustrada del Sr. Arce, quien dice que en ningún caso, puede haber pérdida perpetua de sus derechos."

El H. Salazar (Luis A) replicó que el inciso contiene una simple declaratoria de que no se pueden ejercer los derechos de Ciudadanía, sino residiendo en la República, y que, por consiguiente, no hay pérdida perpetua, una vez que pueden recuperarse volviendo al Ecuador. Que el H. Andrade Marin ha dicho que se debe trasladar el inciso al art. 15 para que el naturalizado no esté crucificado en medio de dos Criminales; pues, en este artículo estará también de la misma manera, entre los proclamas, los dementes, los ebrios, los prociados etc., y en consecuencia, según la opinión de dicho H., debe eliminarse el inciso por no tener donde colocarlo.

En este estado, por ser muy avanzada la hora, se levantó la Sesión, quedando suspendido el debate para continuarlo en la siguiente.

El Presidente.

Francisco J. Salazar

El Secretario
Vicente Paz

El Secretario.
A. Robles